

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA -
ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES,
DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

El (los) REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a decimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de las Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de ARMENIA - ANTIOQUIA, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona: 0 Puesto: 00 PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: CALLE 10 No. 7-30 I.E. ROSA MESA DE MEJIA

Mesa: 0

71.421.957	ARREDONDO AGUDELO GEOVANY	Remanente	71.421.670	LOPEZ MUÑOZ WILTON YOVANY	Remanente
71.420.384	GARCIA ARBOLEDA CARLOS MARIO	Remanente	1.028.120.956	PAVON PATIÑO CARLOS ALBERTO	Remanente
1.028.120.954	AGUDELO GOMEZ YESSICA TATIANA	Remanente	1.028.121.037	ORTIZ PENAGOS ANDRES FELIPE	Remanente
1.035.852.478	URIBE AGUDELO YEIMY PAOLA	Remanente	98.631.019	OQUENDO LOAIZA OSCAR NEIL	Remanente

Mesa: 1

1.028.120.840	CASTAÑO BOLIVAR WALTER RAUL	Pres.	98.536.457	ROMERO RODRIGUEZ RENE RAMIRO	Vice.
1.028.121.081	PENAGOS TABORDA NATALIA	Voc.1.	21.516.781	VELEZ GIRALDO MARIA ELENA	Voc.2.
1.040.571.254	CASTAÑO RICO DAVID	Voc.3.	9.695.914	CANO OCHOA ALEXI GIOBANI	Voc.4.

Mesa: 2

1.028.120.419	TABORDA MARIN EDISON JAVIER	Pres.	37.081.464	SARASTY ORTIZ DOLLY FERNANDA	Vice.
21.517.035	CORREA QUICENO DIANA MARCELA	Voc.1.	71.420.339	SANCHEZ QUINTERO ANDRES EMILIO	Voc.2.
1.028.120.803	MARIN ESTRADA MARIA ALEJANDRA	Voc.3.	22.792.569	SANTOYA MARTINEZ EMILSE	Voc.4.

Mesa: 3

1.028.120.619	QUICENO ROMERO VANESSA	Pres.	39.179.058	SANCHEZ MUÑOZ ADRIANA PATRICIA	Vice.
1.028.120.962	RESTREPO GALLON DEICY YURAINY	Voc.1.	1.000.900.300	BETANCUR BUSTAMANTE ISABEL CRISTINA	Voc.2.
98.527.563	RODRIGUEZ SANCHEZ JORGE ELIAS	Voc.3.	1.000.443.260	PATIÑO ARDILA PAULA ANDREA	Voc.4.

Mesa: 4

1.152.454.952	CARDONA GALLEGO MARIA ALEJANDRA	Pres.	1.028.120.960	GIL BUSTAMANTE DANIEL FELIPE	Vice.
1.128.397.512	PABON PARRA DEISY JOHANNA	Voc.1.	1.001.457.073	PINEDA PATIÑO YENIFER	Voc.2.
1.001.035.959	HOLGUIN QUICENO DANIELA	Voc.3.	1.001.035.942	BARRERA GOMEZ MADYERLY	Voc.4.

Mesa: 5

1.028.120.907	MARIN GIL NATALY	Pres.	71.420.884	AGUDELO HERNANDEZ JORGE IVAN	Vice.
1.028.120.413	QUICENO SANCHEZ DANIEL	Voc.1.	1.128.474.853	OSORIO POSADA YENIFER	Voc.2.
1.143.356.967	ESTRADA BEDOYA SOR MARIA	Voc.3.	71.421.739	CADAVID RESTREPO JUAN CARLOS	Voc.4.

Mesa: 6

43.343.816	MONTOYA PATIÑO YDELSA DEL CARMEN	Pres.	1.028.120.754	FRANCO RODRIGUEZ YURY TATIANA	Vice.
1.041.147.346	ZAPATA HURTADO DIANA CRISTINA	Voc.1.	1.028.120.050	CASTAÑO BOLIVAR VALENTINA	Voc.2.
71.421.157	PATIÑO RESTREPO EDGAR JAVIER	Voc.3.	1.000.766.950	GOMEZ RESTREPO EDILSON ANDRES	Voc.4.

Mesa: 7

1.022.095.152	MACIA PALACIO MARIA CAMILA	Pres.	71.420.276	PEREZ CHAVARRIAGA JORGE ALONSO	Vice.
1.128.455.381	PARRA VASQUEZ DANIEL FELIPE	Voc.1.	1.000.639.999	CAÑAS BEDOYA DANIEL FELIPE	Voc.2.
1.234.992.521	VELEZ PABON JULIAN ANDRES	Voc.3.	1.000.766.857	BOLIVAR DEOSSA JULIO CESAR	Voc.4.

Mesa: 8

1.028.121.080	RAMIREZ PATIÑO JEFERSON	Pres.	21.517.097	GARCES TORRES LEIDY JOHANA	Vice.
43.832.622	GIL HERNANDEZ NANCY JANET	Voc.1.	1.028.120.322	BUSTAMANTE GALEANO DEISY YAMIDITH	Voc.2.
1.028.120.084	ARDILA ORTIZ JOSE YOVANY	Voc.3.	1.023.774.046	DAVID BOLIVAR KELLY JOHANA	Voc.4.

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Mesa: 9

1.028.121.041	PRESIGA CARDONA MARIA YULIANA	Pres.	21.515.805	AGUDELO PALACIO BEATRIZ MERCEDES	Vice.
21.517.061	PARRA ACEVEDO MAGDA ROCIO	Voc.1.	42.822.420	GARCIA RUIZ MARIA GLADYS	Voc.2.
71.421.729	GARCES CUARTAS GUSTAVO ADOLFO	Voc.3.	21.516.890	ANGEL ARDILA LILIANA MARIA	Voc.4.

Mesa: 10

35.600.685	MOSQUERA MORENO MARLIN ESILDA	Pres.	1.001.605.511	RESTREPO RESTREPO KAREN	Vice.
21.516.694	DEOSSA VASQUEZ LILIANA MARIA	Voc.1.	21.515.466	SANCHEZ RESTREPO MARIA CRISTINA	Voc.2.
21.516.922	PARRA ZAPATA VICTORIA ELENA	Voc.3.	21.516.954	ADARVE RESTREPO DIANA LUCIA	Voc.4.

Mesa: 11

98.714.020	RESTREPO PEREZ ANDRES CAMILO	Pres.	1.128.453.020	BOLIVAR ESTRADA CLAUDIA PATRICIA	Vice.
21.515.317	LOAIZA RODRIGUEZ SOLEDAD CRISTINA	Voc.1.	1.001.035.852	BEDOYA DIAZ DAVID	Voc.2.
1.028.120.995	PABON CARTAGENA TATIANA	Voc.3.	21.517.037	PULGARIN MONTOYA NIDIA JASMID	Voc.4.

Mesa: 12

1.037.448.782	CHAVARRIA SERNA ANGELA PATRICIA	Pres.	1.001.035.939	ARRUBLA TORRES NATALIA MARIA	Vice.
1.007.643.144	QUINTERO BETANCUR ERICA YOLIMA	Voc.1.	1.023.774.015	ACEVEDO COLORADO MARIA ALEJANDRA	Voc.2.
1.022.002.719	CANO PALACIO SANTIAGO	Voc.3.	1.023.774.012	BEDOYA CHAVARRIAGA DANIEL	Voc.4.

Mesa: 13

1.020.481.077	URIBE COPETE JULIANA	Pres.	1.000.889.474	RAMIREZ PARRA VANESA ALEXANDRA	Vice.
98.531.566	MURIEL ARBOLEDA SERGIO ARBEY	Voc.1.	1.028.120.663	RIVERA CANO HERMINSON	Voc.2.
1.036.931.814	GOMEZ VASCO HENRY ADOLFO	Voc.3.	71.421.705	GIL GALEANO CARLOS ANDRES	Voc.4.

Zona: 99 Puesto: 01 LA HERRADURA

Dirección: I.E. ROSA MESA DE MEJIA SD LA HERRADURA

Mesa: 0

1.001.035.865	AGUDELO URREGO YAQUELINE	Remanente	1.007.055.371	LARA CARDONA SILENA	Remanente
---------------	--------------------------	-----------	---------------	---------------------	-----------

Mesa: 1

43.894.442	COGOLLO FLOREZ CLAUDIA ELENA	Pres.	1.028.120.083	CAMPIÑO DEOSSA WILSON ANDRES	Vice.
1.028.121.187	RESTREPO RESTREPO TATIANA	Voc.1.	71.421.998	RESTREPO LUIS ALBERTO	Voc.2.
71.420.473	RESTREPO ESTRADA NELSON DE JESUS	Voc.3.	21.517.145	VELEZ GIL LINA MARIA	Voc.4.

Mesa: 2

21.516.839	PABON QUIROZ GLORIA MERCEDES	Pres.	21.587.102	ZAPATA ORREGO MYRIAM DEL CARMEN	Vice.
21.516.098	PABON ESTRADA MARIA BERNARDA	Voc.1.	32.091.880	LONDOÑO CORDOBA NANCY ESTELA	Voc.2.
1.028.121.100	MEJIA MONTAÑO ANGELA PATRICIA	Voc.3.	1.000.766.935	POSADA ZAPATA YENY PATRICIA	Voc.4.

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - ANTIOQUIA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 100 - PRINCIPALES: 90 - REMANENTES: 10

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de ARMENIA - ANTIOQUIA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy jueves, 05 de octubre de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBEIRO GALVIS PAREJA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL